

Quimbaya, 12 de mayo de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO
j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AVANZA** contra **YEISON BETANCUR ALVAREZ**

RADICACIÓN: 63-594-4089-002-2016-00353-00

ASUNTO. Respuesta oficio Nro. 234 del 05 de mayo de 2022 dirigido a **DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S.**

ELIANA VARGAS PRADO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada para Asuntos Laborales de **DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S.** según consta en certificado de existencia y representación legal anexo, en atención al requerimiento realizado en el auto de fecha 28 de abril de 2022 comunicado mediante el oficio del asunto en correo electrónico del 5 de mayo de 2022, respecto al embargo solicitado mediante oficio 233 del 03 de febrero de 2017, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, es importante precisar que la empresa **DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S.** es estricta cumplidora de la ley laboral y por lo tanto se rige conforme a los lineamientos del ordenamiento laboral con relación a los descuentos y embargos de salario.
2. Es preciso indicarle al Despacho que, la compañía recibió el oficio de fecha 04 de abril de 2017 No. 328 en donde se ordenaba el embargo del 30% de lo devengado por el Señor Betancur Alvarez, procediéndose a aplicar el mismo y a consignar los valores a ordenes de su Despacho por encontrarse vigente el contrato de trabajo del ejecutado con la compañía, para la fecha de recepción del oficio.
3. Es importante destacar que para el año 2017 y 2018 el señor Betancur Álvarez devengaba el salario mínimo legal mensual vigente y, por ende, atendiendo los artículos 154y 155 del Código Sustantivo del Trabajo las deducciones solo se aplicaron en los meses en que el trabajador generó recargos y horas extras que permitieron aplicar el embargo.
4. No obstante, lo anterior, dicha relación laboral finalizó el 25 de febrero de 2018.
5. Posteriormente, en distintos periodos de tiempo, se dieron nuevas vinculaciones laborales del Señor Betancur con la Compañía, esto es entre el 26/04/2018 al 25/04/2019 y otra entre el 01/05/2019 al 30/04/2020, atendiendo que entre una y otra relación hubo periodos cortos, la Compañía siguió aplicando el embargo respetando siempre los limites legales.
6. Se destaca que para los años 2018, 2019 y 2020 el señor Betancur Álvarez devengaba el salario mínimo legal mensual vigente y, por ende, atendiendo los artículos 154y 155 del Código Sustantivo del Trabajo las deducciones solo se aplicaron en los meses en que el trabajador generó recargos y horas extras que permitieron aplicar el embargo.
7. El 30 de abril de 2020 finalizó la relación laboral que la Compañía mantenía con el demandante desde el 1 de mayo de 2019 y, por ende, desde esa fecha se dejó de realizar el embargo ante la finalización del vínculo laboral con el señor Betancourt.
8. El señor Betancourt estuvo desvinculado por más de cinco meses de la Compañía sin tener ningún tipo de vinculo ni contacto con la Compañía.
9. Posteriormente, en distintos periodos de tiempo, se dieron nuevas vinculaciones laborales del Señor Betancur con la Compañía, encontrándose actualmente vigente la suscrita el 16 de febrero de 2021.
10. Conforme a lo anterior, mi representada cumplió con el oficio recibido el 04 de abril de 2017 aplicando el descuento al contrato laboral vigente para la fecha y los que estuvieron vigentes hasta el 30 de abril de 2020, conforme a lo ordenado por su Despacho, no obstante, frente a las vinculaciones posteriores y

atendiendo las implicaciones propias de la operación de nómina interna de la empresa, que pasaron más de 5 meses sin saber nada del señor Betancourt, la pandemia y sus implicaciones y las novedades que deben aplicarse al momento de la terminación de cualquier vinculación laboral, **no se tenía conocimiento de la aplicación de algún embargo con posterioridad al 30 de abril de 2020.**

11. Mi representada desde la finalización del contrato que terminó el 30 de abril de 2020 y al haber estado el señor Betancourt desvinculado por más de cinco meses no tenía conocimiento de que el embargo referenciado por su Despacho seguía vigente y por ende, no lo aplicó ante su desconocimiento, más aún al tratarse de relaciones laborales completamente autónomas.

Finalmente, atendiendo el requerimiento realizado mediante el oficio de la referencia recibido vía correo electrónico el 5 de mayo de 2022, mi representa procedió a revisar la capacidad de endeudamiento del señor Yeisson Betancourt, sin embargo, el señor Yeisson actualmente devenga un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.000.000), suma que conforme al artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo es inembargable y, por ende, no es posible aplicar la orden embargo mencionada en su oficio.

Sin embargo, aclaramos que en caso de que, en adelante, el trabajador reciba sumas adicionales que permitan aplicar el descuento solicitada por su Despacho se aplicará teniendo en cuenta los límites legales establecidos por el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir, la quinta parte del excedente del salario mínimo.

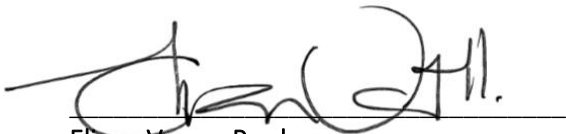
ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S.
2. Certificación laboral del Señor YEISON BETANCU ALVARES.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el km 7 vía Quimbaya - Panaca vrd Kerman, Colombia o a los correos: notificaciones.herraduras@decameron.com y asuntoslaborales@decameron.com,

Del Señor Juez,



Eliana Vargas Prado
Apoderada para Asuntos Laborales
Decameron Cinco Herraduras S.A.S.